

Ciudad de México, 8 de octubre de 2020

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muy buenas tardes. Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente. Le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia, siete integrantes del Pleno de esta Sala Superior, y los asuntos a analizar y resolver son 10 juicios ciudadanos, tres recursos de apelación y siete recursos de reconsideración, los cuales hacen un total de 20 asuntos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior.

Es la cuenta de los asuntos listados para esta sesión, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el orden del día. Si están conformes con él, les solicito que manifiesten su aprobación en votación económica. Tome nota, Secretario, ha sido aprobado este punto del orden del día. Ahora proceda a dar cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración, la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados. A continuación daré cuenta, en forma conjunta, con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 55, 59 y 60, así como con los juicios ciudadanos 3646, 3647 y 4093 a 4096 del año en curso.

Los antecedentes son los siguientes:

El 26 de agosto pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó diversos acuerdos a través de los cuales realizó modificaciones a la cartografía electoral de algunos estados de la República Mexicana.

Inconformes, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y diversas personas que se ostentan como indígenas de Santa Rosa Xochiac, comunidad ubicada en la Ciudad de México, presentaron medios de impugnación.

Los proyectos proponen, en síntesis, acumular los juicios ciudadanos al recurso de apelación 59, porque las demandas son coincidentes en cuanto a la autoridad responsable y el acto reclamado.

En cuanto al fondo, los proyectos proponen confirmar los acuerdos que en cada caso se reclaman al desestimar los agravios hechos valer.

Entre otras cosas, se considera que la cartografía electoral, al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro del plazo de 90 días previo al inicio del proceso electoral correspondiente, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Por otra parte, si bien la responsable incurrió en un *lapsus calami*, al fundar algunos de los acuerdos combatidos que se precisan en los proyectos, al final de cuentas tal error no trasciende al sentido de los mismos, por lo que es improcedente revocarlos y ordenar a la responsable que emita otros adecuadamente fundados.

Asimismo, se estima que la responsable no estaba obligada a realizar una consulta a la ciudadanía de Santa Rosa, previo a emitir el acuerdo correspondiente, porque las modificaciones determinadas por la autoridad Electoral Administrativa no les afectan, según se explica en el proyecto.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de reconsideración 118 de 2020 y acumulados interpuesto por Evergisto Gamboa Díaz contra la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio ciudadano 61 de 2020 que, entre otras cosas revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la cual a su vez revocó el acuerdo del Instituto Electoral local que declaró no válida la elección ordinaria de concejalías del ayuntamiento del municipio de Santiago Choapan celebrada bajo el régimen de Sistemas Normativos Internos.

Se propone la acumulación y sobreseimiento, por lo que hace a un recurrente, por las razones que se precisan en la propuesta. En el caso, se cumple con el requisito especial de procedibilidad al estimar que la Sala Regional realizó interpretación directa de preceptos constitucionales, aunado a que, para dilucidar si la Sala Regional inaplicó el Sistema Normativo Interno de las comunidades indígenas del municipio, es procedente por tener por colmado el requisito de mérito.

En la consulta, se considera que si bien se comparten las razones de la Sala Regional, por las cuales se acreditó que en cinco asambleas generales comunitarias se eligieron como concejales a hombres para integrar el ayuntamiento en perjuicio de los derechos de ser votadas de las mujeres, lo cierto es que no coincide con la argumentación y consecuencias de estimar insuficiente la acción afirmativa implementadas por el Tribunal Electoral local, a fin de que en dos regidurías se designara solo a mujeres.

Al efecto, la Sala Regional debió considerar y valorar en una dimensión integral, bajo una perspectiva de género y un enfoque intercultural, todas las particularidades de la elección, así como advertir la importancia de la acción afirmativa, pues permite una debida interpretación de preceptos y principios constitucionales al armonizar los derechos en tensión, de autodeterminación de las comunidades indígenas que

celebraron asambleas electivas y de las mujeres de ser votadas y designadas como consejeras.

Por tanto, es de concluirse que la decisión de invalidar la elección carece de sustento y resulta desproporcionada. En consecuencia, se propone acumular los asuntos, sobreseer respecto de un recurrente, revocar la sentencia controvertida, confirmar la sentencia del Tribunal Electoral local y dejar sin efectos los actos realizados con motivo de la elección extraordinaria.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Quedan a consideración de las Magistradas y los Magistrados los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención.

Tome votación, secretario, nominal.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: A favor de las propuestas, con un voto razonado en el recurso de reconsideración 118.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que todos los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, precisando que en el recurso de reconsideración 118 la Magistrada Janine Otálora Malassis formulará un voto razonado.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario. En consecuencia, en lo recursos de apelación 55 y 60, ambos de 2020, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman en lo que es materia de impugnación los actos impugnados. En el recurso de apelación 59 y en los juicios ciudadanos 3646, 3647, 4093 al 4096, todos de este año, se decide:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación precisados en la sentencia.

Segundo.- Se confirma en lo que es materia de impugnación el acuerdo reclamado. En los recursos de reconsideración 118, 119 y 120, todos de este año se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos de reconsideración precisados en el fallo.

Segundo.- Se sobresee en el recurso de reconsideración 118 de este año por lo que hace al recurrente referido en la sentencia en los términos que se precisan en la misma.

Tercero.- Se revoca la sentencia impugnada emitida por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral.

Cuarto.- Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca precisada en la ejecutoria.

Quinto.- Se dejan sin efecto todos los actos realizados con motivo de la elección extraordinaria para el ayuntamiento de Santiago Choapam, Oaxaca, derivadas de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa precisada en el fallo.

Secretario general dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de reconsideración 173, 175 y 176 de este año, promovidos, respectivamente, por el Partido Revolucionario Institucional, Norma Angélica Sánchez García y Partido Acción Nacional, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio ciudadano 126 y acumulados de este año, mediante la cual determinó revocar la adenda al documento rector para la determinación de la circunscripciones en la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y las asambleas comunitarias virtuales realizadas en los pueblos, barrios y comunidades indígenas, en virtud de que se implementaron condiciones y mecanismos que se alejan de las prácticas tradicionales de estos grupos.

Al respecto, en el proyecto se propone lo siguiente: acumular los recursos de reconsideración, asimismo deben desestimarse los agravios en virtud de los siguientes razonamientos.

La Sala responsable, contrario a lo que se impugna, valoró correctamente el derecho a la consulta, a la salud y al sufragio, ya que las consultas virtuales efectuadas a los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas, todos ellos residentes en la Ciudad de México, con motivo de la renovación de sus circunscripciones, no resultan culturalmente adecuadas porque no se ajustan a sus prácticas tradicionales y no tienen en cuenta el nivel de acceso que estos grupos tienen a las herramientas tecnológicas, dada su condición de vulnerabilidad y marginación.

De igual forma, la Sala Regional consideró de manera adecuada que debido al riesgo para la salud derivado de la pandemia que supone realizar las asambleas consultivas de manera presencial para los 48 grupos originarios dispersos en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, estas deberán llevarse a cabo una vez que las condiciones de salubridad lo permitan.

Por esta razón, estimó que en el proceso electoral local en curso se deberá utilizar la misma delimitación territorial que se aplicó para el Proceso Electoral 2017-2018. Al respecto, la propuesta considera que en este momento esta medida es la que mejor garantiza el derecho al sufragio para la elección de las concejalías que integran las alcaldías.

Finalmente, el proyecto propone a fin de brindar certeza y seguridad jurídica que el Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá iniciar los trabajos de actualización de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales una vez que concluya el presente Proceso Electoral Local 2020-2021.

Y asimismo, la consulta respectiva a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas deberá desarrollarse a más tardar dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral, para lo cual deberán considerarse las condiciones prevalecientes de salubridad en ese momento. Por lo expuesto, se propone modificar la resolución.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras magistradas, señores magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Quedan a la consulta de las magistradas y magistrados los proyectos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención? Les pregunto.

No hay intervenciones, secretario, tome la votación nominal.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias. En consecuencia, en los recursos de reconsideración 173, 175 y 176, todos de 2020, se resuelve:

Primero. Se ordena acumular los recursos precisados en la sentencia.

Segundo. Se modifica por las razones expresadas en la ejecutoria la sentencia impugnada y para los efectos señalados en la misma.

Secretario general dé cuenta con los siguientes proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente. Señoras Magistradas, señores Magistrados. Doy cuenta con cinco proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación al considerar que se actualiza una causa de improcedencia.

En primer término se propone desechar la demanda del juicio ciudadano 1800, promovido para controvertir el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz que determinó el engrose de un diverso juicio, así como la omisión del Secretario General de Acuerdos del referido Tribunal, de entregar documentación señalada por el actor.

La improcedencia se actualiza porque, como se precisa en el proyecto, en relación al primer acto reclamado, el actor carece de legitimación para impugnarlo, mientras que el segundo acto precisado ha quedado sin materia.

En el mismo sentido, se propone desechar la demanda del juicio ciudadano 2479, presentado a fin de impugnar la omisión de las magistraturas del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz y de su Presidenta, de recibir proyectos de sentencia y convocar a sesión para resolverlos, así como la omisión de la titular de la Contraloría General del referido Tribunal de otorgar su opinión técnica, respecto del anteproyecto de presupuesto para el próximo ejercicio fiscal.

En el proyecto se considera que en cuanto a la primera omisión señalada, el juicio ha quedado sin materia.

Y en relación a la omisión de la Contraloría, se estima que su naturaleza es distinta a la electoral, por lo que no es impugnabile a través de los medios de impugnación en materia electoral.

A continuación se propone desechar la demanda del juicio ciudadano 3649 promovido para controvertir la etapa de aplicación, evaluación y revisión del ensayo presencial en el proceso de selección y designación para el cargo de consejeras y consejeros electorales en Querétaro.

La improcedencia se actualiza porque la demanda carece de firma autógrafa.

Finalmente, se propone desechar las demandas del juicio ciudadano 4581 y del recurso de reconsideración 205 presentados a fin de impugnar, respectivamente, los resultados de la revisión del ensayo relacionado con el proceso de designación de consejeros electorales del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, así como la resolución de la Sala Regional Toluca, relacionada con el registro de un ciudadano como candidato a presidente municipal de Tula de Allende, Hidalgo, postulado por Morena.

La improcedencia se actualiza porque los promoventes agotaron su derecho para impugnar al haber presentado diversos medios de impugnación con anterioridad. Es la cuenta, Magistrado Presidentes, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados ¿hay alguna intervención en relación con estos asuntos?
Al no existir intervenciones, les consulto si se pueden aprobar en votación económica.

Informe el resultado de la votación, secretario.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en cada uno de los proyectos de la cuenta, se resuelve, en cada caso, desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública por videoconferencia y siendo las 13 horas con 10 minutos del 8 de octubre de 2020 levanto la presente sesión.

Muy buenas tardes.

Muchas gracias.

----- o0o -----